Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2023

CUT: 178582-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0186-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 178582-2022, presentado por **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.,** identificado con RUC. Nº 20100120314, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3531, piso 15, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento del Proyecto Atalaya, ubicado en el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, y departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285[1] establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *"1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación";*

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, señala que los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino, dentro de ellos, **la copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda, y el formato de solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, debidamente completado en todas sus partes y firmado**; (Énfasis añadido)

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

[1] Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BC6943A9

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, en esa línea, los numeral 25.1 y 25.2 del artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: ***"La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis años (06), (…) Para vertimientos proyectados, regirá a partir del inicio de operaciones del respectivo proyecto, el cual deberá ser comunicado oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua"***; (Énfasis añadido)

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la ANA, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, en fecha 11.10.2022, mediante Carta s/n, **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**, en adelante el administrado, solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento del Proyecto Atalaya, ubicado en el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, y departamento de Ancash;

Que, por medio de la Carta N° 0015-2023-ANA-DCERH de fecha 07.01.2023, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 0002-2023-ANA-DCERH/KNSV, conteniendo tres (03) observaciones a su solicitud, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación de observaciones, contados a partir de notificada la citada carta, siendo esta notificada el 09.01.2023;

Que, a través de la Carta N° 0076-2023-ANA-DCERH de fecha 01.02.2023, esta Dirección concede la ampliación del plazo para presentar la subsanación de las observaciones, solicitada mediante Carta s/n de fecha 31.01.2023;

Que, mediante Carta s/n recepcionada el 07.02.2023, el administrado presenta la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0002-2023-ANA-DCERH/KNSV;

Que, por medio de la Carta N° 0506-2023-ANA-DCERH de fecha 24.10.2023, esta Dirección concede al administrado la reunión para el 30.10.2023 a las 10:30 am; solicitada mediante Carta SLAAAA-006/2023, presentada el 20.10.2023;

Que, mediante la Carta s/n recepcionada el 29.11.2023, el administrado presenta información complementaria a su solicitud;

Que, en este contexto, se procedió a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, presentada por el administrado, concluyendo a través del **Informe Técnico N° 0108-2023-ANA-DCERH/KNSV,** precisado con el **Informe Técnico N° 0112-2023-ANA-DCERH/KNSV** (en adelante, Informes Técnicos), lo siguiente:

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

Respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente

1. **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.,** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, para su solicitud de autorización de vertimiento de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BC6943A9

aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento del Proyecto Atalaya, ubicado en el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, y departamento de Ancash, por un caudal máximo de 0,038 l/s (1 185,3 m^3 /año) y caudal promedio de 0,037 l/s, bajo el régimen continuo a descargarse en la quebrada Mañu Herrero a través de un tubería de 8 pulgadas de diámetro y material HDPE de 150 m de longitud.

Respecto de la evaluación de la calidad de las aguas residuales tratadas

2. De la calidad de las aguas residuales domésticas provenientes del Campamento del Proyecto Atalaya, se observa que las concentraciones proyectadas para el efluente ARD, cumplen con los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas del Decreto Supremo N° 010-2010- MINAM (sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total, zinc total), los Límites Máximos Permisible para los efluentes de las Plantas de Tratamiento de Agua Residuales Domésticas o Municipales del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM (demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, coliformes termotolerantes y temperatura); y, **cumplirá con los límites máximos fiscalizables para el parámetro potencial de hidrógeno (6 – 8,49), de acuerdo al compromiso del titular señalado en la Carta s/n de fecha 29.11.2023 (Capítulo de Evaluación del efecto del vertimiento, tabla N° 7.3 del Título 2: "Evaluación ambiental del efecto del vertimiento", folio 116),** por esta debe ser admitida o considerada en la presente autorización de vertimiento por constituir una medida razonable para asegurar la calidad del agua, y cumplir con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y conforme con el literal b del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

3. **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.,** deberá establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor "quebrada Mañu Herrero" y cumplir con los límites máximos fiscalizables propuestos.

4. Se admite el compromiso del titular (Capítulo de Evaluación del efecto del vertimiento, tabla N° 7.3 del Título 2: *"Evaluación ambiental del efecto del vertimiento"*, folio 116 de la Carta s/n de fecha 29.11.2023), quien deberá realizar las acciones necesarias para incluir en su Instrumento de Gestión Ambiental quedando como parte de las obligaciones del título habilitante, **el límite máximo fiscalizable del parámetro potencial de hidrógeno el valor de 6,0 a 8,49 unidad de pH,** y deberá presentar los avances del mismo en su próxima solicitud de prórroga, por ser una medida razonable para asegurar la calidad del efecto del vertimiento, para disminuir o desaparecer el riesgo de afectación de la calidad del cuerpo natural de agua, acorde con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el literal b del numeral 133.1, el numeral 133.2 del artículo 133 y el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Respecto de la evaluación de la calidad del cuerpo receptor

5. El cuerpo receptor del vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas (ARD), es la quebrada Mañu Herrero, que forma parte de la cuenca del río Vizcarra, el cual se encuentra clasificado con la Categoría 3, según la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, por lo que en aplicación a lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, se considerará transitoriamente la Categoría 3, para la evaluación de la calidad del agua de la "quebrada Mañu Herrero".

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

6. De la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor "quebrada Mañu Herrero", se evaluó el resultado de la calidad del agua de la estación CR-01 (ahora MA-32), ubicada aguas arriba del punto de vertimiento proyectado, y se observa que las concentraciones de los parámetros evaluados cumplen con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BC6943A9

la Categoría 3 “Riego de vegetales y bebida de animales”, del **Decreto Supremo Nº 015-2015-MINAM**, a excepción de la concentración del parámetro coliformes termotolerantes (diciembre 2022) y el parámetro potencial de hidrógeno (septiembre 2022 y diciembre 2022), que transgrede los ECA para agua; sin embargo, el efluente ARD no contribuye a la transgresión de los ECA para agua toda vez que dicho vertimiento es proyectado. De igual manera en la línea base ambiental de la 3ra MEIAsd, se señala que para estación MA-26 (quebrada Mañu Herrero) supero el límite superior del potencial de hidrógeno en la época húmeda del 2014 (9,02 unid. pH) y respecto a lo coliformes totales y coliformes termotolerantes registró valores de 2 800 NMP/100 mL y 490 NMP/100 mL, respectivamente.

7. Para evaluar el efecto del vertimiento del **punto de vertimiento ARD** en el cuerpo receptor, se realizó el balance de masas para determinar las concentraciones de mezcla del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a la “quebrada Mañu Herrero”, donde se obtuvo como resultado que las concentraciones de los parámetros: potencial de hidrógeno, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, arsénico total, cadmio total, cobre total, mercurio total, plomo total, zinc total, aceites y grasas y coliformes termotolerantes, del vertimiento **no causarán excedencias de los ECA para Agua de la Categoría 3: “Riego de vegetales y bebida de animales” del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.**

Resultado de la evaluación técnica

8. **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.,** ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe Técnico N° 0002-2023-ANADCERH/KNSV.

9. En ese sentido, corresponde **otorgar** a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento del Proyecto Atalaya, ubicado en el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, y departamento de Ancash, por un caudal máximo de 0,038 l/s (1 185,3 m^3 /año) y caudal promedio de 0,037 l/s, bajo el régimen continuo a descargarse en la quebrada Mañu Herrero a través de un tubería de 8 pulgadas de diámetro y material HDPE de 150 m de longitud, por un plazo de **tres (03) años**, contados a partir de la descarga efectiva de las aguas residuales domésticas tratadas en el punto de vertimiento autorizado ARD, lo cual deberá ser informado por la administrada a la ANA con una anticipación de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año del citado inicio, de conformidad a lo establecido en el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

10. La autorización queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° 1250-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento del Proyecto Atalaya, ubicado en el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, y departamento de Ancash;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BC6943A9

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Otorgar a **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento del Proyecto Atalaya, ubicado en el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, y departamento de Ancash, por un caudal máximo de 0,038 l/s (1 185,3 m^3 /año) y caudal promedio de 0,037 l/s, bajo el régimen continuo a descargarse en la quebrada Mañu Herrero a través de un tubería de 8 pulgadas de diámetro y material HDPE de 150 m de longitud, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
ARD	Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas.	1 185,3	0,038	285 605	8 891 737	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Mañu Herrero	Categoría 3

* El titular indica en su ficha de registro que el caudal promedio del vertimiento ARD será de 0,037, mientras que el caudal máximo de vertimiento será de 0,038 l/s.

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento a ser otorgada será por **tres (03) años**, contados a partir de la descarga efectiva de las aguas residuales domésticas tratadas en el punto de vertimiento autorizado ARD, lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua con una anticipación de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año del citado inicio; y será prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución Directoral a ser emitida y según lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones de la administrada

Disponer que la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada a **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.,** queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 10 del décimo cuarto considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
ARD	Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas.	285 605	8 891 737	Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (sólidos suspendidos totales, arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo hexavalente, hierro disuelto, mercurio total, plomo total, zinc total, cianuro total y aceites y grasas), y los parámetros establecidos en el Decreto Supremo Nº 003-2010-MINAM (demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, temperatura y coliformes termotolerantes), y la concentración máxima fiscalizable del parámetro: potencial de hidrógeno (6 – 8,49 unid. de pH). Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BC6943A9

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
MA-32	Aguas arriba de la quebrada Mañu Herrero, antes del efluente ARD.	285 566	8 892 048	Categoría 3	Caudal, potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, temperatura, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, coliformes totales, coliformes termotolerantes, metales totales (arsénico total, cadmio total, cobre total, plomo total, mercurio total, zinc total), cianuro wad, del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral.
MA-33	Quebrada Mañu Herrero, después del efluente ARD y antes del efluente EF-03.	285 689	8 891 517			

Nota: el titular de la autorización de vertimiento deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

3.2 Pagar la retribución económica por un volumen anual de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de 1 185,3 m^3, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 Realizar las acciones necesarias para incluir en su Instrumento de Gestión Ambiental quedando como parte de las obligaciones del título habilitante, el límite máximo fiscalizable del parámetro potencial de hidrógeno el valor de 6,0 a 8,49 unidad de pH, y deberá presentar los avances del mismo en su próxima solicitud de prórroga, por ser una medida razonable para asegurar la calidad del efecto del vertimiento, para disminuir o desaparecer el riesgo de afectación de la calidad del cuerpo natural de agua, acorde con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el literal b del numeral 133.1, el numeral 133.2 del artículo 133 y el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico.

3.5 Instalar dispositivos de medición de caudal de aguas residuales tratadas que permita registrar tanto el caudal como el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo mensual, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo), adjuntando evidencias fotográficas, videos, entre otros, lo que deberá ser verificado por la Administración Local de Agua Alto Marañón.

3.6 Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor "quebrada Mañu Herrero" y cumplir con los límites máximos fiscalizables propuestos

3.7 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Alto Marañón priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

Artículo 6.- Causales de caducidad

Disponer que el no inicio del proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada, es causal de caducidad de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el literal c) del Artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BC6943A9

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2023

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución; así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**

8.2. Remitir copia de la resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Alto Marañón, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BC6943A9